

éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca española número seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho, "Kirby", declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho tales actos administrativos; sin hacer especial imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

120

**RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.496/76, promovido por don Vicente Embuena Mateo contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1975. Expediente de marca nacional número 658.652.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.496/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Vicente Embuena Mateo, contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Vicente Embuena Mateo, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquella interpuesto, por ser las citadas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

121

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el plan de electrificación rural para 1980.**

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa en esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el tendido de la línea a 10/20 KV, y 3.176 metros de longitud, denominada «Valdepareas-La Caridad», situada en el término municipal de El Franco, de «Electra del Esva, S. A.», aprobada por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 20 de octubre de 1980, incluida en los planes provinciales de obras y servicios por acuerdo de 28 de diciembre de 1979 de la Corporación Provincial, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1683/1979, de 16 de junio, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha expropiación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Expediente número A. T. 3.403-U. O.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que el día 30 de enero, a partir de las once horas, en las propias fincas afectadas, se dará comienzo al levantamiento de actas previas, acto al que comparecerán la representación de la Administración

expropiante, de la Empresa beneficiaria, del propietario y cuantas personas se consideren afectadas por la misma.

A continuación se fija la relación de interesados y sus bienes, afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo amistoso para su adquisición e indemnización:

Finca número 88.—Paraje: «Los Pontigos». Cultivo: Prado y labor. Propietario: Don Antonio Pérez García, domiciliado en Valdepareas. Apoyos: Uno. Superficie: 1,6129 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 85 metros. Superficie, 340 metros cuadrados.

Finca número 90.—Paraje: «Los Pontigos». Cultivo: Prado y labor. Propietario: Don Horacio López Villamil. Domicilio: Valdepareas. Apoyos: Uno. Superficie: 0,157 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 25 metros. Superficie, 100 metros cuadrados.

Finca número 81.—Paraje: «Sierra de Valdepareas». Cultivo: Prado y labor. Propietario: Don Antonio Pérez García. Domicilio: Valdepareas. Apoyos: Uno. Superficie: 1,2996 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 6 metros. Superficie, 24 metros cuadrados.

Finca número 50.—Paraje: «Los Llamoes». Cultivo: Prado. Propietario: Don Valentín Bedia García. Domicilio: Valdepareas. Vuelo: Longitud, 78 metros. Superficie, 312 metros cuadrados.

Fincas números 7 y 11.—Paraje: «Salgueiras». Cultivo: Monte alto y prado. Propietario: Don Andrés Bedia García. Domicilio: La Caridad. Apoyos: Dos. Superficie: 1,6129 y 1,6129 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 55 y 57,50 metros, Superficie, 770 y 230 metros cuadrados.

Los propietarios afectados podrán recabar a través de esta Delegación que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán los afectados rectificar posibles errores y formular las alegaciones procedentes, por razón de lo expuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado, ante esta Delegación Provincial, plaza de España, Oviedo.

Oviedo, 15 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—5.156-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

122

**ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se autoriza a las Inspecciones Regionales del IRYDA para efectuar, mediante los Servicios Técnicos dependientes de las mismas, la preceptiva supervisión previa de los proyectos de obras y mejoras territoriales que deban ser aprobados por Inspecciones Regionales.**

Ilmos. Sres. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redacta y ejecuta gran número de proyectos de obras y mejoras territoriales, disponiendo para la aprobación de la correspondiente oficina supervisora. Con el fin de aumentar la eficacia de dicho Instituto y adecuar sus funciones a las necesidades actuales, que aumentarán previsiblemente en un futuro próximo, es conveniente facultar a sus unidades periféricas para la aprobación de proyectos, con la correspondiente supervisión previa.

La adopción de medidas necesarias al efecto es de la competencia de este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre; en el Real Decreto 2478/1978, de 30 de octubre, y en los artículos 4.º de la Ley 35/1971, de 21 de julio, de creación del IRYDA, y 10, 5, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 23 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 123/1965, de 8 de abril, y en los artículos 73, 76 y 392 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 23 de noviembre, se autoriza a las Inspecciones Regionales del IRYDA para efectuar, mediante los Servicios Técnicos dependientes de las mismas, la preceptiva supervisión previa de los proyectos de obras y mejoras territoriales que deban ser aprobados por Inspecciones Regionales.

Segundo.—Por la Presidencia del IRYDA se adoptarán los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.